Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **136-2020** presentada en fecha siete de julio del corriente año, por el ciudadano**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiere: *“Solicito historial de cotizaciones por mes y copias de las planillas de las cotizaciones de 1974 a 1997, para presentarlas al ISSS Pensiones para comparatividad de cotizaciones. Adjunto documentación: copia de partida de nacimiento mía, copia de acta de defunción de mi papá, copia de NUP de mi papá, copia de DUI mío, copia de DUI de mi papá, detalle de historial laboral de ISSS Pensiones e Historial Resumen de Cotizaciones AFP”*.

**CONSIDERANDO**:

1. Que al momento de presentar la solicitud de información se le advirtió al ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, que no es posible entregarle Información Confidencial del señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(fallecido),** a menos que presente la respectiva Declaratoria de Heredero a su favor.
2. Que no obstante el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** presentó a esta Unidad una serie de documentos, entre ellos fotocopia de la Certificación de la Partida de Defunción del señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** el único documento que lo acreditaría para solicitar información patrimonial de este último, sería la Declaratoria de Heredero a su favor, tal como se señaló en el romano anterior.
3. Que lo dispuesto en esta resolución no atenta contra el Derecho de Acceso a la Información, ya quela información confidencial (que incluye la información patrimonial) constituye la excepción al acceso irrestricto a la información, la cual conforme a lo dispuesto en el Art. 6 Lit. f) LAIP, se trata de la información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Para el caso en cuestión, *el historial de cotizaciones por mes y copias de las planillas de las cotizaciones de 1974 a 1997* a nombre de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** constituyen información confidencial de esa persona fallecida y para que un tercero tenga acceso a ella, es imprescindible la presentación del documento que lo acredite como su legítimo heredero.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Negar el acceso a la información solicitada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en virtud de constituir información confidencial que pertenece a un tercero.
2. El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
3. Entréguese al requirente la presente resolución**.**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**